



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 291-2018-MPH-GM**

Huaral, 29 de octubre del 2018

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 12439 de fecha 07 de junio del 2018 presentado por la Sr. **ADOLFO LENIN MEDINA PAREDES** sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 155-2018-MPH-GFC de fecha 05 de junio del 2018 e Informe Legal N° 970-2018-MPH-GAJ de fecha 21 de setiembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

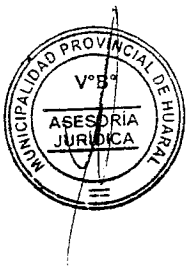
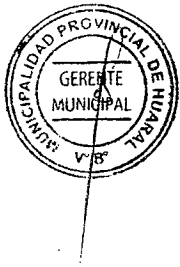
Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, con fecha 29 de octubre del 2014 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevó a cabo la fiscalización en Av. José Carlos Mariátegui N° 166, Huaral, procediendo con la Notificación Administrativa de Infracción N° 004766, a la Sra. Teolinda Calero de Medina, Código de Infracción N° 61021 "Por efectuar construcciones sin la Autorización Municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)", multado con el 10% del valor de avance de obra con medida complementaria Paralización de Obra.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 23598 de fecha 30 de octubre del 2014 la Sra. Teolinda Aurora Calero de Medina presenta descargo contra la Notificación Administrativa de Infracción N° 004766.

Que, mediante Informe de Calificación N° 132-2018/MPH/GFC/SGFC/CAZC de fecha 13 de abril del 2018 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa a la Sra. Teolinda Aurora Calero de Medina, con lugar de la infracción en Av. José Carlos Mariátegui N° 166 (Referencia frente al Mercado el Rosario), Huaral, por infringir la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH dirigiendo la Notificación Administrativa de Infracciones N° 004766 de fecha 29 de octubre del 2014, establecida con el Código de Infracción N° 61021 "Por efectuar construcciones sin la Autorización Municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)", sancionado con el 10% del Valor de Avance de Obra, equivalente a la suma de S/ 5,178.04 (Cinco Mil Ciento Setenta y Ocho con 4/100 soles) y medida complementaria Paralización de Obra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 291-2018-MPH-GM

Que, mediante Informe Técnico N° 132-2018/MPH/GFC/SGFC/RATO de fecha 12 de abril del 2018 el Especialista en Valorización de Obras realiza la valorización de la construcción de acuerdo a la inspección ocular realizada, indicando que la multa debe ascender a S/ 5,178.04 soles.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 155-2018-MPH-GFC de fecha 05 de junio del 2018 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control que resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a TEOLINDA AURORA CALERO DE MEDINA, identificada con DNI. N° 15945748, con domicilio en AV. JOSÉ CARLOS MARIATEGUI N° 166 (REF. FRENTE AL MERCADO "EL ROSARIO") - Huaral, con MULTA ADMINISTRATIVA de S/ 5,178.38 (Cinco Mil Ciento Sesenta y Ocho con 38/100 Soles), equivalente al 10% del Valor de avance de Obra, por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con Código de Infracción N° 61021 "Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cerco)", y aplicar la Medida Complementaria de PARALIZACIÓN DE OBRA conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución; en caso de renuencia a la orden de Paralización de la Obra por parte del administrado, se efectuará la ejecución forzosa con la participación de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, a fin de hacer prevalecer el Principio de Autoridad, en virtud del Artículo 13° numeral 13.7 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva."

Que, mediante Exp. Adm. N° 12439 de fecha 07 de junio del 2018 el Sr. Adolfo Lenin Medina Paredes en su condición de esposo de la Sra. Teolinda Aurora Calero de Medina presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 155-2018-MPH-GFC, en el cual señala lo siguiente:



"1. Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 155-2018-MPH-GFC, de fecha 05 de junio de 2018., se sanciona a mi esposa doña Teolinda Aurora Calero de Medina, una multa administrativa por el importe de S/ 5, 178.38, por la supuesta infracción contenida en la Notificación Administrativa de Infracción N° 61021 de fecha 29 de octubre de 2014, "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA".

2.- Que, en mi calidad de Litis consorte necesario, al ser copropietario del inmueble materia de impulsión de multa pecuniaria, señalo que el personal de la Sub Gerente de Fiscalización y Control, no tiene facultades para imponer notificaciones de infracción, estaria usurpando funciones de otra unidad orgánica, conforme detallo en los puntos siguientes.

3.- Que, con fecha 29 de octubre de 2014, personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, me impuso la Notificación Administrativa de Infracción N° 61021, "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL RESPECTIVA".

(...)

8.- Así mismo, por los trabajos de reparación comunique a la Municipalidad Provincial de Huaral, mediante Expediente Administrativo N° 24794, de fecha 14 de noviembre de 2014, y pague el derecho correspondiente por el importe de S/ 110.70 conforme se acredita del Recibo de Ingreso N° 0048148 de fecha 14 de noviembre de 2014, emitido por la propia Municipalidad, así mismo mediante Expediente Administrativo N° 27737, de fecha 29 de diciembre de 2014, solicite la regularización de mi licencia de construcción del 1er y 2do piso, y pague el derecho correspondiente por el importe de S/ 296.00 conforme se acredita del Recibo de Ingreso N° 0054108 de fecha 29 de diciembre de 2014, emitido por la propia Municipalidad. (sic)

Que, mediante Exp. Administrativo N° 12439 de fecha 13 de julio del 2018 el Sr. Adolfo Lenin Medina Paredes presenta alegatos para un mejor resolver el cual señala lo siguiente:



"Que, a fin de mejor resolver señalo que la construcción de mi inmueble ubicado en Urb. El Rosario "A" Jirón José Carlos Mariátegui N° 166 - Huaral, cuenta con declaratoria de fábrica, debidamente inscrito en los Registros Públicos, conforme acredito de los documentos que en copia adjunto al presente, que son:

- 1.- Formulario Registral, 11 folios útiles.
- 2.- Anotación de Inscripción, 06 folios útiles."

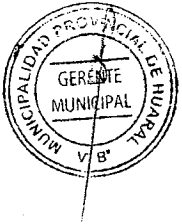
Que, ahora bien sobre la declaratoria de fábrica es la inscripción de una edificación en el registro de predios. Es como una partida de nacimiento de la propiedad, puesta que deben inscribirse las características y condiciones técnicas de la obra; Jorge Quintana, Gerente de Quam Consultores, PRECISÓ QUE ES UN RECONOCIMIENTO LEGAL DE LO QUE SE HA CONSTRUIDO; deben declararse, además, las



# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 291-2018-MPH-GM

ampliaciones o modificaciones que se realicen en la propiedad. Así, en el caso de hacer una tasación para venderla íntegramente o en departamentos, o para pedir un préstamo bancario, es posible tener un valor acorde con los cambios; por lo expuesto se infiere que el recurrente cuenta con declaratoria de fábrica el mismo que está debidamente registrada para los efectos legales, no obstante la autoridad sancionadora puede verificar que las especificaciones de la declaratoria de fábrica estén acordes con la realidad.

Que, conforme lo establece el Artículo 79° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual regula el funcionamiento y actividades del sector público nacional, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y REALIZAR LA FISCALIZACIÓN de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y DECLARATORIAS DE FÁBRICA y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.



Que, mediante Informe Legal N° 970-2018-MPH-GAJ de fecha 21 de setiembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 155-2018-MPH-GFC.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. ADOLFO LENIN MEDINA PAREDES en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 155-2018-MPH-GFC de fecha 05 de junio del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial de Sanción N° 155-2018-MPH-GFC de fecha 05 de junio del 2018, procediendo al archivo del expediente administrativo sancionador iniciado mediante la Notificación Administrativa de Infracción N° 004766.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal